

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL (TEAC) DE 1/07/2020**

### **CONTEXTO**

\*Como consecuencia del recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por la DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, contra la resolución (estimatoria) del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Canarias, con fecha 1 de julio de 2020, se ha pronunciado el TEAC, estableciendo un criterio para la aplicación de la Resolución del TEAC de 5 de julio de 2017, referente a las pensiones percibidas por los jubilados de Telefónica, a las pensiones percibidas por los jubilados que realizaron aportaciones a la antigua Mutualidad Laboral de Banca.

\*En esta resolución el **TEAC unifica criterio** en el sentido siguiente:

1.- Cuando se han realizado aportaciones a la Mutualidad Laboral de Banca **a partir de 1 de enero de 1967 no resulta procedente la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda** de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, a la pensión pública por jubilación percibida de la Seguridad Social, toda vez que dichas aportaciones tuvieron la naturaleza de cotizaciones a la Seguridad Social, debiéndose integrar, en consecuencia, en la base imponible del IRPF el 100 por 100 del importe percibido como rendimientos del trabajo.

2.- Cuando se han realizado aportaciones a la Mutualidad Laboral de Banca **con anterioridad a 1 de enero de 1967** no concurren las circunstancias contempladas en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2006, lo que determina que deba excluirse como rendimiento del trabajo el 100% de la parte de la pensión de jubilación percibida de la Seguridad Social correspondiente a dichas aportaciones.

Este criterio establecido en la resolución del TEAC es el que se está aplicando por parte de Hacienda en todas las solicitudes de devolución de ingresos indebidos pendientes de resolución desde el día 1 de julio de 2020. Así mismo, todas las reclamaciones presentadas ante los diferentes TEAR se están resolviendo en base a este criterio.

\*Como consecuencia del nuevo criterio, son varias las situaciones que pueden darse en función de la fecha de alta en la entidad y de si se ha obtenido resolución estimatoria o desestimatoria en reclamaciones anteriores:

**CASUÍSTICA** (con fecha de alta en el banco **ANTERIOR A 1 DE ENERO DE 1967**):

En este contexto son varios los casos que pueden darse y por tanto, los modos de proceder:

1. Aquellos que presentaron la reclamación ante la Agencia Tributaria y obtuvieron resolución **desestimatoria**, podían finalizar el proceso en ese momento, o bien, continuar el proceso ante el TEAR.
  - a. Si no reclamaron ante el TEAR, ahora procedería reclamar, en base al nuevo criterio establecido, los años no reclamados anteriormente ante la Agencia Tributaria.
  - b. Si continuaron el proceso, interponiendo recurso ante el TEAR, recibirán resolución estimatoria de los años reclamados. Y procedería también presentar reclamación ante la Agencia Tributaria de los años aún no reclamados.

2. Aquellos que presentaron la reclamación ante la Agencia Tributaria y obtuvieron resolución **estimatoria**, previsiblemente se aplicaron la reducción reconocida en la siguiente declaración de la renta.

En estos casos, muchos recibieron Propuesta / Resolución con Liquidación Provisional de la Agencia Tributaria. Si este nuevo proceso estuviera aún abierto (pendiente de resolución firme), se recibirá resolución estimatoria.

Y tanto si existe como si no resolución firme, procederá reclamar ante la Agencia Tributaria, aquellos años en los que no se haya aplicado la reducción en la correspondiente declaración de la renta.

Además, en este caso, con resolución estimatoria inicial, hay que tener en cuenta que, en base a la nueva resolución del TEAC, el modo de cálculo del porcentaje de reducción es diferente al que se reconoció al principio, de modo que en algunos casos la reducción será superior y en otros inferior a la reconocida inicialmente.

Como ejemplo:

- a. Con fecha de alta el 1/01/62 y 16.000 días cotizados según vida laboral:
  - i. Reducción inicial calculada hasta 31/12/78: 25% (38,80%): **9,70%**
  - ii. Reducción actual calculada hasta 31/12/66: **11,41%**
- b. Con fecha de alta el 1/01/65 y 16.000 días cotizados según vida laboral:
  - i. Reducción inicial calculada hasta 31/12/78: 25% (31,95%): **7,99%**
  - ii. Reducción actual calculada hasta 31/12/66: **4,56%**

\*Es importante tener en cuenta que si el proceso de reclamación de años anteriores ya está cerrado (porque finalizó el plazo para recurrir la última notificación recibida de la Agencia Tributaria), **ni la Administración ni el contribuyente pueden volver a abrir esos procedimientos**, con independencia de que las resoluciones fueran estimatorias o desestimatorias, nos perjudicaran o nos favorecieran con respecto al criterio vigente del TEAC de 1 de julio de 2020.

\*Con fecha de alta en el banco **POSTERIOR A 1 DE ENERO DE 1967**, todos aquellos que interpusieron recurso al TEAR recibirán resolución desestimatoria en base al criterio establecido por la última Resolución del TEAC.

Contra dicha resolución podemos interponer **recurso contencioso-administrativo** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de su Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

La tramitación de este recurso conlleva la asunción de gastos de abogado y procurador (en torno a 2.000-2.500€), y posible condena en costas en caso de desestimación.

Aquellos que no hayan reclamado anteriormente y que, a pesar de la resolución del TEAC de 1 de julio de 2020, quieran iniciar el proceso, pueden hacerlo desde el principio, presentando la solicitud inicial ante la Agencia Tributaria, recurso ante el TEAR y recurso contencioso-administrativo.

## **HONORARIOS**

Recordamos a continuación los honorarios para tramitar la reclamación:

### **SOLICITUD INICIAL**

Socios AJUBANESTO..... 35€ (28.93€ + IVA)

No socios..... 75€ (61.99€ + IVA)

Normalmente, con este trámite sería suficiente para obtener resolución estimatoria, pero aún existe algún caso en el que las Delegaciones de la Agencia Tributaria están aplicando aún la Consulta Vinculante de julio de 2019, en vez de la última resolución del TEAC de julio de 2020, por lo que hay que continuar con el proceso de reclamación para que reconozcan el derecho a la reducción. En otros casos, a pesar de obtener resolución estimatoria, la reducción reconocida es errónea y habría que reclamar la corrección de la misma.

Por ello, incluimos los honorarios de las siguientes fases de reclamación:

**REQUERIMIENTOS / ALEGACIONES**

Socios AJUBANESTO.....	60€ (49.59€ + IVA)
No socios.....	80€ (66.12€ + IVA)
PRESENTADO POR SU CUENTA.....	100€ (82,64 + IVA)

**RECURSO REPOSICIÓN**

Socios AJUBANESTO.....	70€ (57.86€ + IVA)
No socios.....	90€ (74.39€ + IVA)
PRESENTADO POR SU CUENTA.....	105€ (86.78€ + IVA)

**RECURSO AL TEAR**

Socios AJUBANESTO.....	200€ (165.29€ + IVA)
No socios.....	250€ (206.61€ + IVA)
PRESENTADO POR SU CUENTA.....	290€ (239,67€ + IVA)

**\*Por último, recordamos que ante cualquier duda, siempre se pueden poner en contacto con nosotros a través del teléfono 915930095, o bien del correo electrónico [reclamacionjubilados@benayasasesores.es](mailto:reclamacionjubilados@benayasasesores.es)**